

REGLAMENTO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DE ACUEDUCTOS RURALES, DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETO No. 29.

El Organismo Ejecutivo, en uso de sus facultades Constitucionales, y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo No. 2641 del 21 de diciembre de 1972, que creo las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales, emite el siguiente:

REGLAMENTO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DE ACUEDUCTOS
RURALES, DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

CAPITULO I

Objeto, Generalidades y Definiciones

Art. 1.-El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento de las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tiene instaladas y las que en el futuro se establezcan en comunidades rurales beneficiadas con servicios de agua potable.

Art. 2.-Las Juntas Administradoras se organizan con los propósitos siguientes:

a) Obtener la participación efectiva de la comunidad en la construcción, reparación, ampliación, operación, administración y mantenimiento de los acueductos y en la ejecución del proyecto de letrización, de acuerdo con las normas, procedimientos, disposiciones administrativas y demás indicaciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y de la Corte de Cuentas de la República.

b) Colaborar con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el saneamiento ambiental del área rural. Especialmente en lo relacionado con disposición final de aguas servidas y basuras.

Art. 3.-Las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales, estarán integradas por vecinos residentes en las comunidades, que sean usuarios del servicio de agua, de reconocida solvencia moral y electos a través del voto mayoritario en Asamblea General, convocada para el efecto, por delegados del PLANSABAR, en representación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 4.-Las Juntas Administradoras dependen del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y entrarán en funciones, una vez hayan sido debidamente instaladas y juramentadas.

Art. 5.-El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, reconocerá oficialmente a las Juntas Administradoras electas, mediante la entrega del "Reconocimiento Oficial", el cual será firmado por las autoridades regionales del PLANSABAR.

Así mismo otorgará a cada uno de sus miembros, sus respectivas credenciales por el período para el cual han sido electos.

Art. 6.-Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

a) Usuario: Persona natural o jurídica, a cuyo nombre está registrada en PLANSABAR, la cuenta del servicio que éste le proporciona.

b) Conexión domiciliar: Instalación utilizada para proporcionar servicio de agua a la vivienda.

c) Acueducto: Conjunto o sistema de instalaciones y obras, tales como : fuentes de abastecimiento, instalaciones de bombeo, tanques de almacenamiento, de distribución, cañería y accesorios destinados al abastecimiento de agua potable de una o varias comunidades.

d) Ampliación: Extensión de una red del acueducto con el fin de favorecer a un número mayor de usuarios.

e) Dotación: Cantidad de agua proporcionada diariamente a cada vivienda.

f) Aguas Servidas: Aguas provenientes del uso doméstico.

g) Junta Administradora: Directiva encargada de la administración, operación y mantenimiento del acueducto.

h) Quórum: Número de miembros presentes requeridos para que sea válida una votación en una Asamblea.

i) Deber: Obligación de hacer algo.

j) Atribución: Facultad que confiere el cargo.

k) Convenio: Acuerdo.

l) Acta: Relación escrita de lo tratado en una reunión.

ll) Solidario: Obligaciones contraídas por varias personas, de modo que deben cumplirse para cada uno de ellos.

m) Arqueo: Revisión y comprobación de los fondos y documentos manejados por una sociedad constituida.

n) Inventario: Lista de bienes y existencias.

ñ) Tarifa: Escala de precios.

o) Llenacántaro: Estructura del acueducto destinado para abastecer de agua al público.

p) Cuotas de amortización: Cuotas por pago de materiales accesorios y mano de obra, del costo de la instalación del servicio de agua domiciliar.

q) Derecho de conexión: Aporte de cada participante en la construcción del acueducto.

r) Patrimonio: Bienes propios adquiridos por cualquier motivo.

s) Tratamiento: Conjunto de medios empleados para curar.

t) Desinfección: Destruir los gérmenes nocivos en algún sitio o cosa.

CAPITULO II

Juntas Administradoras

Art. 7.- Toda Junta Administradora estará constituida por tres miembros propietarios y tres suplentes, cuyos cargos son: Presidente, Secretario y Tesorero:

Art. 8.- Los miembros de las Juntas Administradoras electos durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos, solamente, para un período más.

Art. 9.-Los cargos de Presidente y Secretario no serán remunerados, solamente se les reconocerá gastos de viáticos y transporte, por comisiones oficiales indispensables.

Art. 10.-En Tesorero de la Junta Administradora recibirá como compensación por su trabajo el diez por ciento de cobro por cuotas de servicio de agua. También se le reconocerá gastos de viáticos y transporte por comisiones oficiales.

Art. 11.-Para ser miembro de la Junta Administradora se requiere:

- a) Ser ciudadano residente en la comunidad;
 - b) Suscriptor del servicio de agua;
 - c) De reconocida solvencia moral;
 - d) Saber leer y escribir;
 - e) Estar al día en el pago de sus cuotas por el servicio de agua;
 - f) No haber perdido los derechos de ciudadano en el año anterior a su elección por los causales mencionados en el Art. 75 de la Constitución Política;
- No tener en suspenso los que enumere el Art. 74 de la misma Constitución; y
- h) Otros que a juicio de los Delegados del PLANSABAR, se estimen convenientes.

Art. 12.-No podrán ser miembros de las Juntas Administradoras, las personas siguientes:

- a) Las que no llenen los requisitos del Artículo anterior; y
- b) Las autoridades locales, civiles, militares o religiosas.

Art. 13.-En oportunidad de realizarse la elección se elaborará en triplicado el acta respectiva, dejando el original a la Junta Administradora, una copia para oficina regional y otra para oficina central del PLANSABAR.

Art. 14.-Las Juntas Administradoras tendrán dos clases de sesiones:

- a) Ordinarias; y
- b) Extraordinarias.

Las ordinarias se realizarán una vez al mes, el día que la Junta señale.

Las extraordinarias se realizarán cuando las circunstancias así lo requieran, a iniciativa de los miembros de la Junta, del Promotor, del Ingeniero Regional del PLANSABAR o de un grupo no menor de 10 vecinos.

Art. 15.-El orden de los asuntos a tratar en las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta, o de ésta con la comunidad, será el siguiente:

- a) Establecer el quórum;
- b) Lectura, aprobación y firma del acta anterior;
- c) Lectura de la correspondencia;

d) Información general y presentación de asuntos; y

e) Discusión y resoluciones.

Art. 16.-Durante las reuniones de la Junta Administradora, con vecinos o con usuarios del servicio de agua, será estrictamente prohibido hacer señalamientos de tipo político, religioso o de cualquier índole ajena a los intereses y finalidades de la Junta Administradora.

CAPITULO III

Deberes y Atribuciones de las Juntas Administradoras

Art. 17.-Son deberes y atribuciones de la Junta, los siguientes:

DEBERES

a) Firmar el convenio con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para la construcción, reparación, ampliación, administración, operación y mantenimiento del acueducto.

b) Convocar a reuniones de Asamblea General; para tratar asuntos relativos al acueducto.

c) Aportar los materiales que de acuerdo a convenio proporcionará la comunidad, para la construcción o ampliación del acueducto.

d) Determinar y llevar a cabo actividades encaminadas a recaudar los aportes monetarios, obtención de materiales y transporte de los mismos, ayuda en mano de obra de los vecinos, destinados a la construcción, ampliación o mejoramiento del acueducto; así como, para la ejecución del proyecto de letrinización.

e) Colaborar con el Promotor u otros funcionarios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en lo relacionado con la construcción, ampliación, administración, operación y mantenimiento del acueducto; en la ejecución del proyecto de letrinización y en otras compañías que lleve a cabo este Ministerio, que tiendan al mejoramiento de la salud de los habitantes.

f) Fomentar la utilización adecuada del servicio de agua, controlando periódicamente los desperdicios y hacer las recomendaciones pertinentes a los usuarios para que corrijan las causas de éstos.

g) Vigilar, limpiar y proteger las fuentes de abastecimientos, tanques y otras obras de que consta el acueducto, con el fin de conservarlas, evitar contaminaciones y colaborar en la protección de las cuencas hidrogeográficas de la región.

h) Recaudar las cuotas, por los servicios que menciona la tarifa correspondiente.

i) Rendir cuentas detalladas ante los Colectores que para tal efecto, hayan sido nombrados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Delegados de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad al Instructivo 1209 del 9 de mayo de 1986 emitido por los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, Hacienda y Corte de Cuentas de la República.

j) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y las normas que establezca el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

k) Informar oportunamente a la comunidad del estado económico de la Junta de las actividades realizadas y de las que se proyectan llevar a cabo.

l) Recibir, firmar y enviar las solicitudes de conexión domiciliar a la Oficina Regional del PLANSABAR para su estudio y resolución.

ll) Informar a los funcionarios del PLANSABAR, en la Región de Salud correspondiente, de las infracciones cometidas al presente Reglamento, por los usuarios del servicio de agua y de cualquier anomalía observada en el acueducto.

m) Hacer el traspaso de documentos y otros haberes a la nueva Junta, cuando ésta haya quedado legalmente establecida, actividad que se hará en presencia del Colector Habilitado de la Región de Salud correspondiente, con quien se elaborará el acta respectiva.

n) Extender a cada una de las personas que colaboren en la construcción del acueducto, constancia de sus aportes.

ñ) Cuando un acueducto se encuentre en proceso de construcción, ampliación o reparación, la Junta Administradora, llevará un registro de las personas que colaboren con mano de obra voluntaria, en efectivo, materiales, donaciones de predios, locales para bodegas (en este último rubro mencionar el tiempo que se utilice el local), etc. Este registro debe coordinarse con el bodeguero del proyecto.

o) Coordinar juntamente con el Promotor los actos de inauguración del servicio de agua potable.

p) Convocar a los Directivos suplentes a sus reuniones y coordinar con ellos sus actividades, a fin de que éstos puedan funcionar como propietarios en cualquier momento.

q) Disponer de los libros y registros que menciona el Art. 21 de este Reglamento y otros que estime convenientes.

r) Enviar mensualmente el informe de operación y mantenimiento a las oficinas regionales.

ATRIBUCIONES

a) Cancelar los gastos que demandan las reparaciones menores del acueducto, utilizando hasta el 30% como máximo del monto de los ingresos mensuales, derivados del pago de cuotas por servicio de agua. En aquellos casos en que no alcance el 30% para cubrir los gastos mencionados, las Juntas Administradoras notificarán a las oficinas regionales de PLANSABAR, en donde se analizará el caso y se decidirá lo conveniente.

b) Proponer a las autoridades regionales del PLANSABAR los candidatos que llenen los requisitos para desempeñar funciones de operador de equipo de bombeo, fontanero comunal, etc. para que de acuerdo a los criterios de selección establecidos por las autoridades del PLANSABAR, se proceda a su adiestramiento.

c) Nombrar colaboradores individuales o comisiones para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 18.-Deberes del Presidente:

a) Representar a la Junta Administradora;

b) Firmar en representación de la Junta, el convenio de construcción, administración, operación y mantenimiento del acueducto con el representante del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;

c) Convocar y dirigir las reuniones;

d) Responder solidariamente con el Tesorero del manejo y custodia de los fondos, comprobando y autorizando los gastos que se efectúen, firmando las facturas con el "PAGUESE" correspondiente;

e) Firmar la correspondencia de la Junta;

- f) Controlar con los demás miembros directivos, la administración, operación y mantenimiento del acueducto;
- g) Elaborar y presentar la memoria o informe financiero del ejercicio de la Junta, en la oportunidad de entregar su cargo, ante la Asamblea General de usuarios convocada para tal efecto; y
- h) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por las autoridades del PLANSABAR en representación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 19.-Deberes del Secretario:

- a) Elaborar las actas de las reuniones de la Junta y registrarlas en el libro respectivo;
- b) Encargarse de la preparación y archivo de la correspondencia de la Junta;
- c) Participar en todas las actividades de la Junta encaminadas al logro de sus objetivos; y
- d) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por el Presidente de la Junta.

Art. 20.-Deberes del Tesorero:

- a) Llevar al día los registros y documentos de ingresos y egresos del acueducto;
- b) Recibir y administrar los fondos provenientes de la comunidad destinados a la construcción, reparación, administración, operación y mantenimiento del acueducto;
- c) Extender los recibos correspondientes a las cuotas por pagos del servicio de agua, amortización del precio de la conexión domiciliar, derechos de conexión, reconexión, multas y otros;
- d) Rendir cuentas ante el Colector Habilitado, a quien entregará el dinero que será ingresado al Fondo Rotatorio Nacional de Acueductos Rurales;
- e) Responder solidariamente con el Presidente, por el manejo y custodia de los fondos mencionados y de todos los que por el desempeño de sus funciones tenga el deber de recibir;
- f) Autorizar con su firma y la del Presidente los pagos y adquisiciones de la Junta;
- g) Llevar el registro del movimiento de materiales aportados por la comunidad y el inventario de los bienes a cargo de la Junta;
- h) Informar mensualmente a las autoridades regionales del PLANSABAR, del estado físico de las instalaciones del acueducto;
- i) Realizar otras labores propias del cargo, que le sean encomendadas por la Junta;
- j) Dar las facilidades necesarias para que funcionarios de la Corte de Cuentas de la República y PLANSABAR realicen arquezos de los fondos de la Tesorería de la Junta y cumplir con lo que al respecto le recomendaren;
- k) Dar cumplimiento al Instructivo No. 1209, emitido por la Corte de Cuentas de la República, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Hacienda el 9 de mayo de 1936; y
- 1) Dar a conocer a los usuarios del servicio, los días establecidos para atenderlos en el pago mensual de sus cuotas.

Art. 21.-Los libros y registros utilizados, por la Junta en el desempeño de sus funciones son:

- a) Un libro de actas y otro para control de delegados que los visitan;
- b) Un registro de suscriptores de conexión domiciliar sin medidor, y otro, para los que sí se les haya instalado;
- c) Un registro de jefes de familia usuarios de servicio público;
- d) Un archivo de las solicitudes aprobadas y denegadas (de conexión, suspensión y traslado);
- e) Un archivo de las copias de informes contables que se elaboran mensualmente con el Colector Habilitado;
- f) Talonarios de recibo autorizados por la Corte de Cuentas de la República, para el cobro de cuotas, derechos de conexiones y otros;
- g) Un libro para el registro del inventario de todos los bienes que se encuentran bajo la responsabilidad y el cuidado de la Junta; y
- h) Un libro de ingresos y egresos.

Art. 22.-Los directores suplentes están en el deber de colaborar en todas las actividades de los propietarios, y en ausencia temporal o definitiva de éstos, asumirán sus funciones, las cuales desempeñarán, mientras dure la ausencia del propietario, o en forma definitiva hasta concluir el período, respectivamente.

CAPITULO IV

Régimen Económico

Art. 23.-Los fondos que ingresen a la Junta Administradora de Acueductos Rurales están formados por:

- a) Pago por servicio de agua (domiciliar y llenacántaros);
- b) Cuotas por amortización de materiales de conexión intradomiciliar;
- c) Derechos de conexión de servicio de agua;
- e) Cuotas sociales de los usuarios del servicio; y
- f) Otros fondos provenientes de actividades realizadas por la Junta.

Art. 24.-El patrimonio de las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales también lo constituyen, los bienes muebles o inmuebles, equipos y herramientas compradas por éstas, o que hayan sido adquiridas en carácter de donación.

Art. 25.-Los fondos de las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales señalados en el Art. 23, ingresarán al Fondo Rotatorio de Acueductos Rurales, según el Art. 1 del Decreto Legislativo 417, de fecha 4 de septiembre de 1973, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 240, del 21 del mismo mes y año. Dichos fondos estarán destinados, para la administración, operación y mantenimiento de los acueductos.

CAPITULO V

Régimen de Construcción

Art. 26.-Para la construcción de un acueducto, la comunidad beneficiada aportará como mínimo el 20% del costo total del proyecto. Dicho aporte podrá ser en mano de obra no calificada y materiales locales, dinero en efectivo o una combinación de los tres rubros antes mencionados.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, aportará el 80% restante, el cual consistirá en mano de obra calificada, materiales y accesorios y gastos indirectos de administración que implique la construcción.

Art. 27.-Antes de iniciar la construcción de un acueducto, la comunidad debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Haber elegido la Junta Administradora del acueducto;
- b) Haber firmado el Presidente de la Junta, en representación de la comunidad el convenio respectivo con el representante del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- c) Tener legalizadas las donaciones y servidumbres necesarias del acueducto;
- d) Tener disponibles las cantidades de materiales locales en los lugares que hayan sido indicados;
- e) Organizar los grupos de trabajo que colaborarán en la ejecución de la obra; y
- f) Haber aceptado las tarifas, que se establezcan para el pago de materiales, por conexión domiciliar y cuota por servicio de agua.

Art. 28.-En los acueductos construidos por PLANSABAR que sean financiados total o parcialmente por otras Instituciones Gubernamentales o Privadas, las Juntas Administradoras, cumplirán con lo que se establezca en los convenios respectivos.

Art. 29.-Habrá dos clases de servicio de agua:

- a) Servicio público (llena cántaro y pozo de bombeo manual); y
- b) Servicio intradomiciliar (paja de agua en la vivienda).

Art. 30.-Toda conexión intradomiciliar estará comprendida a partir de la tubería de distribución hasta el patio de la casa, con material hidráulico de 1/2" de diámetro. A la conexión se le instalará un grifo para abastecer de agua la vivienda.

Art. 31.-No se permitirán ramificaciones de la conexión domiciliar, si no cuenta con la autorización escrita de las autoridades regionales del PLANSABAR, en dicho caso, los interesados deberán solicitarlo por escrito a la Región de Salud respectiva.

Art. 32.-No se permitirá la construcción de tanques elevados, ni cisternas para almacenar agua del acueducto.

Art. 33.-La dotación de agua será de 600 litro diarios por vivienda, equivalente a tres barriles de 54 galones cada uno.

Art. 34.-No se permitirá la construcción de pilas que sobrepasen las medidas de los planos proporcionados por PLANSABAR (planos tipo para construcción de pilas y lavaderos. Medidas de pila: 0.70 m. x 1.05 m. x 0.80 m.).

Art. 35.-Todo participante en la construcción del acueducto y que carezca de letrina en su vivienda, deberá instalarla ya que será requisito indispensable para tener derecho a la paja de agua.

Art. 36.-Para la construcción de acueductos con servicio de llenacántaros o con pozo de bomba manual, será requisito indispensable, que los habitantes de las comunidades beneficiadas, cumplan con el requisito establecido en el artículo anterior.

Art. 37.-No se permitirá la construcción de letrinas en terrenos adyacentes a menos de 30 metros, y a un nivel superior de las captaciones, tanques de almacenamiento de agua, que puedan contaminar las fuentes de agua a dañar su construcción.

Art. 38.-Al donante del terreno donde esté ubicada la fuente de agua o terreno para la perforación de pozo que abastezca al acueducto, se le donará una paja de agua para su vivienda, siempre que técnicamente sea posible y que éste lo solicite. Cuando por razones de diseño del acueducto, el donante no pueda ser favorecido con un paja de agua, éste podrá manifestar las condiciones en que otorga la donación.

Art. 39.-A la persona que done el terreno donde se construya el tanque de distribución o almacenamiento de agua. PLANSABAR le donará los materiales y le instalará la paja de agua en su vivienda, siempre que técnicamente sea posible y solamente pagará el servicio de agua.

Art. 40.-Cuando un acueducto se encuentre en construcción, aquellas personas que colaboren activamente y cuyas viviendas tengan fácil acceso a la red de distribución, PLANSABAR proporcionará facilidades de crédito para poder pagar el costo de mano de obra, materiales y accesorios de la paja de agua, en cuotas mensuales, hasta un período de 5 años y a una distancia máxima de 30 metros de la red de distribución.

Art. 41.-Cuando la instalación de la paja de agua sea mayor de 30 metros, los materiales, accesorios y mano de obra, correrán por cuenta del interesado.

Art. 42.-En ningún caso PLANSABAR autorizará más de tres conexiones domiciliarias, a personas que hayan colaborado en la construcción del acueducto. En caso de autorizar más de una conexión, el interesado aportará lo correspondiente al número de pajas de agua solicitadas.

Art. 43.-No se permitirá la instalación de pajas de agua, en predios o terrenos, donde no se haya construido vivienda.

Art. 44.-En casos de parcelaciones rurales, será PLANSABAR quien determinará las condiciones para conceder la instalación del servicio de agua.

CAPITULO VI

Régimen Administrativo

Art. 45.-Las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberán realizar el manejo de los fondos de acuerdo al Instructivo 1209 de fecha 9 de mayo de 1986, emitido por la Corte de Cuentas de la República, Ministerio de Hacienda y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que reglamenta la formación y funcionamiento del Fondo Rotatorio Nacional de Acueductos Rurales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 46.-Para el trámite de toda conexión intradomiciliar, el interesado deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud en triplicado, a la Junta Administradora en formularios proporcionados por PLANSABAR para tal efecto;
- b) Certificado de aporte comunal; y
- c) Firmar el compromiso de pago por servicio de agua y amortización de materiales de conexión domiciliar.

Art. 47.-El derecho de conexión domiciliar se establece de la siguiente manera:

- a) Valor de los días de trabajo voluntario;
- b) Aporte de materiales locales; y
- c) Dinero en efectivo para la compra de materiales, transporte y otros.

Art. 48.-Las solicitudes de conexión domiciliar deberán tener los datos completos del formulario correspondiente, los cuales una vez revisados, firmados y sellados por las Juntas Administradoras, serán remitidos a la Región de Salud para su resolución.

Art. 49.-Cuando una persona solicita conexión domiciliar y no tenga completo su derecho de conexión, deberá cancelar el resto a la Junta Administradora en un solo pago, o en la forma que ésta se lo determine, contando con el visto bueno por parte de las autoridades regionales del PLANSABAR.

Art. 50.-Cuando una persona solicite conexión domiciliar y no tenga aporte en la construcción de la obra, deberá pagar a la Junta Administradora el derecho de conexión establecido por ésta y las oficinas regionales del PLANSABAR. En caso de que el monto del derecho de conexión excediera de los ¢ 500.00 (quinientos colones exactos), el interesado podrá cancelarlo en un máximo de 3 cuotas.

Art. 51.-Las personas que por malicia o por falta de interés, no colaboren en la ejecución del acueducto y soliciten posteriormente la conexión domiciliar, se les exigirá además del derecho de conexión, un recargo, cuyo monto será establecido por las Juntas Administradoras y autoridades del PLANSABAR.

Art. 52.-Toda conexión intradomiciliar que no esté amparada por la resolución respectiva, será considerada ilegal y ameritará el corte de la misma.

Art. 53.-En los casos de comunidades que tengan 200 usuarios o un número mayor, la recaudación de los fondos será normado por un convenio especial, entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Junta Administradora.

Art. 54.-Para la recolección de fondos provenientes de la administración del acueducto, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social creará colecturías habilitadas en las regiones de salud, para que los tesoreros rindan cuentas ante el colector habilitado, que a propuesta del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, nombre la Corte de Cuentas de la República.

Art. 55.-El pago del servicio de agua y las cuotas de amortización por materiales de la conexión intradomiciliar, serán facultados en los recibos autorizados por la Corte de Cuentas de la República y de acuerdo a las tarifas aprobadas por los Ministerios de Hacienda y Salud Pública y Asistencia Social, según Acuerdo Ejecutivo No. 2123 de fecha 21 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial No. 13, Tomo 262 de fecha 19 de enero de 1979.

Art. 56.-Las tarifas por servicio de agua y amortización de materiales, pueden ser revisadas y modificadas de acuerdo a la variación en los costos de construcción y mantenimiento de los acueductos.

Art. 57.-Para toda reparación o ampliación la comunidad aportará como mínimo el 20% del costo total de la obra. Dicho aporte lo hará en la forma que lo indica el Art. 26 de este Reglamento.

Art. 58.-Se prohíbe el uso de servicio de agua en otros fines que no sean los requerimientos domésticos, se entenderán por requerimientos domésticos el uso de agua para: la cocina, baño, lavadero y consumo humano.

El incumplimiento a este artículo se sancionará de la siguiente manera:

- a) Amonestación escrita, por primera vez;

b) Corte del servicio por 30 días, por segunda vez; y

c) Corte definitivo del servicio de agua, por tercera vez.

Art. 59.-Es absolutamente prohibido comerciar con el agua, no puede vender ni pasar el agua con manguera, a otras viviendas.

Art. 60.-La conexión domiciliar podrá solamente transferirse en los casos siguientes:

a) Por fallecimiento del suscriptor original;

b) Por venta del inmueble; y

c) Por traslado del suscriptor original a otra comunidad.

Art. 61.-El traslado de la conexión domiciliar se permitirá únicamente, cuando se trate en una misma comunidad, y debidamente autorizada por la oficina regional.

Art. 62.-Para los fines de los artículos 60 y 61, los interesados deberán comunicarlo por escrito a las Juntas Administradoras, posteriormente se prestarán a la Región de Salud, para que dicha solicitud sea tramitada y resuelta.

Art. 63.-Para garantizar la calidad del agua del consumo humano, PLANSABAR aplicará un tratamiento de desinfección a los acueductos, en cuyo caso, notificará por escrito a las Juntas Administradoras, la forma en que será financiada la desinfección.

Art. 64.-Todo suscriptor que adeudare dos meses en el pago del servicio de agua o materiales de conexión, será sancionado con el corte del mismo, el cual será habilitado cuando se haya cancelado la deuda, y el pago de ¢ 5.00 por reconexión.

Art. 65.-Si un suscriptor deseara retirar temporalmente el servicio de agua, deberá presentar una solicitud por escrito a la Junta Administradora, en caso de no hacerlo, se considerará que no hubo interrupción del servicio.

Art. 66.-Si el retiro temporal del servicio de agua se hizo en la forma que lo indica el artículo 65, para reconexión, el interesado cancelará la cantidad de ¢ 3.00 a la Junta Administradora.

CAPITULO VII

Régimen de Operación y Mantenimiento

Art. 67.-La operación de los acueductos por sistema de bombeo eléctrico, es responsabilidad de las comunidades beneficiadas. Para ser efectiva dicha actividad, PLANSABAR adiestrará el personal requerido, cuyo trabajo podrá ser ad-honorem o pagado por la comunidad.

Art. 68.-Los equipos de bombeo operarán de acuerdo al horario e instructivo que establezca el ingeniero regional, de acuerdo con la sección de Operación y Mantenimiento del PLANSABAR.

Art. 69.-El establecimiento de la disciplina y normas de trabajo del personal de operadores de equipo de bombeo, serán de exclusividad del PLANSABAR, aunque éstos sean pagados por las comunidades.

Art. 70.-En caso que la comunidad contrate los servicios del operador, será bajo un acuerdo directo, entre las Juntas Administrativas y el contratado.

Art. 71.-Para toda ampliación del acueducto, la Junta Administradora, lo solicitará por escrito a la Región de Salud correspondiente, quien decidirá, si procede o no, lo solicitado.

Art. 72.-El PLANSABAR adiestrará a personal de las comunidades, en el campo de la fontanería y de equipo de bombeo para que colaboren con el mantenimiento y operación de los acueductos.

Art. 73.-Todo usuario del servicio de agua está en la obligación de mantener sus instalaciones internas en perfectas condiciones, la Junta y delegados del PLANSABAR, podrán controlar dichas instalaciones, vigilando y recomendando que se mantenga en buen estado, para evitar que los desperfectos que existan, pongan en peligro la calidad del agua o la eficiencia del servicio.

Art. 74.-El usuario que tenga desperdicios de agua, ya sea por descuido o desperfectos en las instalaciones internas, será sancionado por esta causa, según procedimiento empleado en el Art. 58 de este Reglamento.

Art. 75.-todo deterioro o desperfecto, tanto en las líneas de impelencia, aducción y distribución como en las instalaciones electromecánicas, serán reparadas por las cuadrillas de mantenimiento regionales.

Salvo en casos de daños causados intencionalmente, en cuyo caso, la reparación será costeadada por la persona responsable de dichos daños, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

Art. 76.-La limpieza interior y exterior, así como los alrededores de las captaciones, tanques de almacenamiento y demás instalaciones del acueducto será responsabilidad de las Juntas Administradoras, en el caso de las captaciones y tanques, la limpieza deberá hacerse cada seis meses como mínimo.

Art. 77.-En casos que las Juntas Administradoras soliciten los servicios de fontanero comunal, los trabajos podrán realizarse ad-honorem o mediante un previo arreglo con la Junta.

Disposiciones Finales

Art. 78.-El incumplimiento del presente Reglamento por parte de cualquiera de los miembros de la Junta Administradora, causará la destitución de los mismos, los cuales no podrán ser reelectos.

Art. 79.-Cualquier caso no contemplado en el presente Reglamento, será materia de resolución por parte de las Autoridades Regionales del PLANSABAR, de acuerdo con la Junta Administradora.

Art. 80.-El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial: San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

Rommel Gilberto Villacorta Arévalo,
Viceministro de Salud Pública y
Asistencia Social.

Rodolfo Antonio Castillo Claramount,
Vicepresidente de la República,
Encargado del Despacho Presidencial.

D.E. N° 29, del 21 de mayo de 1986, publicado en el D.O. N° 99, Tomo 291, del 2 de junio de 1986.